



FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES DE BIENES	NUMERO DE CONTROL	
DIA	MES	AÑO		CAB-AD-IFA-001ext-2013	
19	04	2013			
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA					
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL:			"MIXTLI TRADE CO", S.A. DE C.V.		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD:		
MTR101124F63			MEXICANA		
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):					
CALLE PASEO SANTA ANA, NUMERO 22, LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE MÉTEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52172					
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NUMERO, COLONIA CODIGO POSTAL Y LOCALIDAD):					
TELEFONO:		TELEFAX:	CODIGO ELECTRÓNICO (E-MAIL):		
2-15-55-73			contacto@mixtlitrade.com		
NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARÍA PAMELA HOYOS VÁZQUEZ Y LUIS FABIAN LÓPEZ LAREDO					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:					
Escritura Pública Número 45,773, Volumen MCCLIII, Expedida por la Notaría Pública Número 24 del Estado de México a Cargo del Titular Lic. Jorge Valdes Ramírez., y					
Escritura Pública Número 11,176, Volumen 98, Expedida por la Notaría Pública Número 78 del Estado de México a Cargo del Titular Maestro en Derecho José Octavio Tinajero Zenil.					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: ELSA PATRICIA CASTELL-BLANCH BENÍTEZ					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:					
Escritura Pública Número 11,176, Volumen 98, Expedida por la Notaría Pública Número 78 del Estado de México a Cargo del Titular Maestro en Derecho José Octavio Tinajero Zenil.					
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN					
GIRO COMERCIAL:			SUBGIRO COMERCIAL:		
ORGANO USUARIO:					
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO					
NUMERO DE REQUISICIÓN:	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO:	LEGISLACIÓN APLICADA(ESTATAL O FEDERAL:	ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NUMERO Y FECHA:		
001ext-2013	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ESTATAL	DIC-AD-IFA-001EXT-2013		
			DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2013		
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE):	PARTIDA PRESUPUESTAL:			
GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS)	ESTATAL	6128 "APOYO A OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL"			
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN					
BIEN A SUMINISTRAR:					
ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA DENTRO DEL PROYECTO "ARTESANÍA MEXIQUENSE EN EL VATICANO" DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN RELACIÓN ANEXA.					
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:					
DENTRO DE LS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO					
LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:					
PASEO TOLLOCAN ORIENTE NUMERO 700, COLONIA IZCALLI IPIEM, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50150, DE 9:00 A 18:00 HORAS					
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES (NUMERO Y LETRA):					
\$896,902.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.					
FORMA DE PAGO:					
40% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA; 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL PRIMER PAGO Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA; 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL SEGUNDO PAGO Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.					
PLAZO DE PAGO:					
EL SEÑALADO EN LA FORMA DE PAGO					
ANTICIPO:					
NO APLICA					
AJUSTE DE PRECIOS:					
NO APLICA					
GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PLAZO):					
NO APLICA					
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE):					
DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO Y SE CONSTITUYE POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO,					
GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:					
NO APLICA					
PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):					
OBSERVACIONES					
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)					
POR EL CONTRATANTE			POR EL CONTRATISTA		
M. EN A.P. DAVID TÁGANO JUÁREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL IIFAEM			C. ELSA PATRICIA CASTELL-BLANCH BENÍTEZ REPRESENTANTE LEGAL		

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTESANÍAS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA DENTRO DEL PROYECTO "ARTESANÍA MEXIQUENSE EN EL VATICANO" PARA LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, M. EN A.P. DAVID TAGANO JUAREZ; Y POR LA OTRA LA C. ELSA PATRICIA CASTELL-BLANCH BENÍTEZ, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MIXTLI TRADE CO, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LOS SUCESIVOS, SE LES DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONTRATANTE"

A. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que tiene por objeto el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

B. Que tiene como fines rescatar, preservar, comercializar por cuenta propia y de terceros, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.

C. Que el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

D. Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Toluca No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

E. Que mediante Dictamen Acta de Adjudicación Directa No. DIC-AD-IFA-001EXT-2013 de fecha 19 de Abril de 2013, el Comité de Adquisiciones y Servicios del IIFAEM constituido con fundamento en el Artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, determinó procedente llevar a cabo la adjudicación a favor de la empresa "MIXTLI TRADE CO", S.A. de C.V." Para el suministro de los bienes.

II. DE "EL CONTRATISTA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

A. Que está debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

C. Que entre otras actividades se dedica a la realización de todos los actos jurídicos administrativos y comerciales relacionados directa o indirectamente con los objetivos de la sociedad y, otros servicios de apoyo a los negocios; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato, y desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción II 13.4, 13.6, 13.19, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 fracción III y IV, 13.70, 13.71, 13.72 y 13.73 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128, 129, 131, 132, y 133 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" enajena a título oneroso a "EL CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominados como "Los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el anverso del presente instrumento. Los bienes adquiridos por "EL CONTRATISTA" deberán estar libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEXTA.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL CONTRATISTA" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo. Para el caso de que se presente mediante fianza, deberá sujetarse al texto que determine previamente el "EL CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda.

II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL CONTRATISTA" y reembolsados por "EL CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: REEMPLAZO DE LOS BIENES, EN SU CASO

"EL CONTRATISTA" se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL CONTRATISTA" a suministrarlos.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado "EL CONTRATANTE" por "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL CONTRATISTA" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL CONTRATISTA".

UNDECIMA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"EL CONTRATISTA", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes.

DUODECIMA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación de los bienes serán de su responsabilidad exclusiva.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL CONTRATISTA" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "EL CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que finalice el término para su presentación "EL CONTRATISTA" suministra la totalidad de los bienes.

DECIMA QUINTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

DECIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decida rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL CONTRATANTE" son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA;

II. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

III. Si el atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;

IV. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula NOVENA; o

V. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DECIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a la "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DECIMA OCTAVA: TÉRMINOS EN QUE SE REINTEGRAN CANTIDADES DE PAGO POR EXCESO O ERROR

"EL CONTRATISTA" estará obligado a reintegrar toda cantidad, establecida como pago a "EL CONTRATANTE", en los casos en que esta resultara habersele entregado por error o exceso de pago; lo que estará obligado "EL CONTRATISTA" previo requerimiento y aclaración que al respecto le comunique "EL CONTRATANTE";

La devolución de la o las cantidades no deberá exceder más de los treinta días en que se haya detectado dicha irregularidad y notificado a la misma; de no ocurrir así, "EL CONTRATANTE"; tendrá la facultad de recurrir a los medios legales y administrativos para tal fin, en perjuicio de "EL CONTRATISTA".

Esta devolución podrá hacerse, mediante pago en efectivo, cheque de caja, o depósito en efectivo, a favor de "EL CONTRATANTE"; verificando la realización de la misma.

DECIMA NOVENA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá sancionar a la "EL CONTRATISTA" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

VIGÉSIMA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por la "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 1367, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando el Área Jurídica de la Secretaría de Turismo y/o del IIFAEM como representante legal del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón en su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.